



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Desde el año 1996, en la cumbre Mundial sobre alimentación, se instala en la agenda mundial el tema de la Soberanía Alimentaria, convocando a sectores crecientes de la sociedad.

En el año 2002, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 108/02, se declaró la Emergencia Alimentaria Nacional hasta el 31 de diciembre de 2002, creando de esta manera el Programa de Emergencia Alimentaria, destinado a la compra de alimentos, para la atención prioritaria de las necesidades básicas de la población de alta vulnerabilidad y en riesgo de subsistencia.

Más tarde, en 2019, se sancionó la Ley N° 27.519; la cual prorroga la Emergencia Alimentaria Nacional dispuesta por el D.N.U antes mencionado, hasta el 31 de diciembre de 2022, garantizando en forma permanente y de manera prioritaria el derecho a la alimentación y la seguridad alimentaria y nutricional de la población de la República Argentina, según lo establece la Ley N° 25.724 que crea el Programa de Alimentación y Nutrición Nacional.

Asimismo, la Ley N° 27.701; que aprueba el Presupuesto de la Administración Nacional, estipula en su Artículo 87°, prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2025, la Emergencia Alimentaria Nacional.

En este sentido, el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, mediante la Resolución N° 230/2023 crea el programa "ALIMENTAR COMUNIDAD" con el objeto de brindar, en el marco de la emergencia alimentaria, una prestación económica para la asistencia a comedores y merenderos de organizaciones sociales y comunitarias a lo largo y ancho de la Argentina.

Actualmente, la situación que atraviesa Río Negro con la aplicación de políticas neoliberales del gobierno nacional de Milei: devaluación, desregulación de la economía, ajuste, tarifazos y desmantelamiento del Estado, agravan la situación social y económica de miles de familias rionegrinas. Dolarizan el precio de los alimentos, los medicamentos y tarifas mientras recortan ingresos y trabajo, empobreciendo día a día a miles de rionegrinos/as.

En este contexto han recortado la asistencia nacional a los comedores de los barrios más humildes, comedores que siguen sosteniendo organizaciones sociales, con el apoyo de los municipios. Por eso en otras provincias, como la provincia vecina de Chubut, se desarrolló



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

un programa donde el Estado provincial asume un rol importante, lo hizo en el marco de la declaración de emergencia pública social por inseguridad alimentaria, mediante el proyecto legislativo N° 019/24.

Desde nuestro Bloque Legislativo Partido Justicialista - Nuevo Encuentro solicitamos que la provincia destine recursos públicos, para hacer frente a la crisis alimentaria emergente y promover la asistencia a comedores y merenderos debidamente registrados, alimentos que el gobierno nacional ha retirado de forma brutal e indiscriminada.

Por ello:

Autores: Leandro García, Daniel Belloso, Ana Marks, Pedro Dantas, Luis Ivancich.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Se crea en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura de la provincia de Río Negro; el "Programa Alimentario Rionegrino (P.A.R)", destinado a garantizar el derecho a la alimentación de todos/as los rionegrinos/as, promoviendo una alimentación de calidad y nutrición adecuada.

Artículo 2°.- La presente está destinado a satisfacer las necesidades alimentarias de personas en situaciones de vulnerabilidad socioeconómica que asistan a comedores y merenderos escolares y comunitarios que se encuentren debidamente registrados en el Registro Nacional de Comedores y Merenderos Comunitarios (RENACOM).

La inscripción será virtual y solicitará los siguientes datos: CUIT (en caso de ser una organización de la sociedad civil), o CUIL del titular del Comedor/Merendero; el código de RENACOM; la cantidad de asistentes, deberá adjuntarse un listado de los datos de las personas asistidas, detallando número de DNI, apellido y nombre completo y dirección. El uso de datos por parte del administrador, se regirá por la política de privacidad establecida por la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326 y normas complementarias.

Artículo 3°.- Es Autoridad de Aplicación de la presente, el Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura o quien lo reemplace en su futuro.

Artículo 4°.- Se adoptan todas las medidas conducentes para brindar asistencia técnica, oportuna asignación y reasignación de recursos humanos y financieros y otros que el estado de situación demande a los efectos de dar cumplimiento al objeto de la presente Ley, en coordinación con la autoridad de aplicación con los demás organismos dependientes del Poder Ejecutivo, en especial: Ministerio de Educación y Derechos Humanos, Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo, Ministerio de Salud, Lotería para Obras de Acción Social.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 5°.- Se faculta al Poder Ejecutivo a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias a fin de cumplir con las disposiciones de la presente Ley. La mencionada reestructuración no podrá originarse en la reducción de recursos destinados a la asistencia social.

Artículo 6°.- Se invita a los municipios a adherirse a la presente normativa, con el fin de unificar criterios para la asistencia y abordaje.

Artículo 7°.- La presente es de cumplimiento efectivo desde su sanción.

Artículo 8°.- De forma.